

CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DEL AÑO 2025

Artículo 1.- Objeto de las ayudas:

Estas ayudas tienen por objeto facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos recursos económicos y que no gozan de cobertura adecuada mediante otros planes de ayuda al alquiler, a través del otorgamiento de ayudas directas a los/as inquilinos/as, consistentes en la financiación de una parte de la renta que el/la inquilino/a debe satisfacer por la vivienda alquilada.

Artículo 2.- Bases reguladoras y procedimiento:

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del ejercicio 2025, aprobados inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 157 del 3 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- Dotación presupuestaria:

1. Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 250.000,00 € con cargo a la partida 2311-48068 del ejercicio presupuestario del año 2025.
2. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán incrementar los importes de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta modificación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar las solicitudes se amplíe, ni afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.
3. La cuantía de la ayuda será:
 - En el caso de las personas solicitantes con una edad de hasta 35 años y a partir de 65 años, dos mensualidades y media, con un importe máximo de ayuda de 1.800 euros, con el objetivo de ayudar a colaborar en la economía de estos sectores de población con una situación de vulnerabilidad más aguda. Se tomará como referencia la media de las mensualidades correspondientes a los meses de mayo y junio de 2025, o todas las acreditadamente pagadas si el contrato es de vigencia menor a este plazo, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB).
 - En el resto de casos será de dos mensualidades, con un importe máximo de ayuda de 1.600 euros, tomando como referencia la media de las mensualidades correspondientes a los meses de mayo y junio de 2025, o todas las acreditadamente pagadas si el contrato es de vigencia menor a este plazo, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB).Se tomará como referencia, la edad que tenía la persona solicitante en la

fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.

4. Si las solicitudes válidas que tendrían teóricamente derecho a recibir la subvención superaran la suma total de las ayudas, la Comisión Evaluadora podrá formular, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, una Propuesta de Resolución que incluya el prorrateo proporcional entre todas ellas.
5. En caso de que en el contrato de alquiler figuren más de un arrendatario o arrendataria, en el caso de que se conceda la subvención, el importe de la ayuda será abonado en el número de cuenta bancaria especificada en el Anexo 1 en su apartado A.
6. En el supuesto de que otra administración pública, persona física, jurídica o agrupación de las mismas, realice mediante cualquier procedimiento una aportación al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con el objetivo de colaborar en estas ayudas, se suplementará la partida presupuestaria de cada rango de ayudas por la parte proporcional sin necesidad de volver a realizar una nueva convocatoria de ayudas. En el supuesto de que con la partida presupuestaria de la convocatoria aportada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se cubran todas las solicitudes que cumplen con los requisitos de las ayudas con sus importes máximos, la nueva aportación se destinará al incremento proporcional del importe máximo de cada ayuda completa, con un suplemento de hasta 2 mensualidades adicionales tomando como referencia la media de las mensualidades correspondientes al periodo comprendido entre los meses de mayo y junio 2025, ambos inclusive o todas las acreditadamente pagadas si el contrato es de vigencia menor a este plazo y con un importe máximo de 3.000 euros por subvención concedida incluyendo el incremento mencionado.
7. En el supuesto de que con el crédito total de la convocatoria se cubran todas las solicitudes que cumplen con los requisitos de las ayudas con sus importes máximos y exista un sobrante, el Ayuntamiento podrá proponer un incremento proporcional del importe máximo de cada ayuda completa, con un suplemento de hasta 2 mensualidades adicionales tomando como referencia la media de las mensualidades correspondientes al periodo comprendido entre los meses de mayo y junio 2025, ambos inclusive o todas las acreditadamente pagadas si el contrato es de vigencia menor a este plazo y un importe máximo de 3.000 euros por subvención concedida incluyendo el incremento mencionado.
8. Excepcionalmente y con la voluntad de poder realizar el pago de la ayuda lo antes posible y siempre y cuando exista crédito suficiente para cubrir el importe máximo de todas las solicitudes presentadas en su totalidad, la Comisión Evaluadora podrá hacer una propuesta de resolución, que tendrá carácter de resolución definitiva, con todas aquellas solicitudes presentadas que estén completas y que cumplan con todos los requisitos de la presente convocatoria. La propuesta de Resolución, tendrá que ser aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y ser publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB). Esta excepción no se aplicará en el caso de que el total de solicitudes presentadas pueda dar lugar al prorrateo de la partida

presupuestaria para esta ayuda.

Artículo 4.- Régimen de concurrencia:

El procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria se tramitará por el sistema de concurrencia no competitiva mediante convocatoria pública, de manera que, si las solicitudes válidas que tendrían teóricamente derecho a recibir la subvención superaran la suma total de las ayudas, la Comisión Evaluadora podrá formular, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, una Propuesta de Resolución que incluya el prorrateo proporcional entre todas ellas.

Artículo 5.-Beneficiarios:

Podrán solicitar las ayudas para el alquiler que prevé esta convocatoria las personas físicas mayores de edad, empadronadas en Santa Eulària des Riu al menos con 4 años ininterrumpidos, o 5 dentro de los últimos 8 años antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes, que, además de cumplir los requisitos generales que establecen las presentes bases, cumplan los requisitos específicos siguientes a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria:

- Que sean titulares en calidad de inquilinos de un contrato de alquiler en vigor. El contrato deberá estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. La condición de inquilino o inquilina se acreditará mediante la aportación de este contrato. Asimismo, solo se podrá solicitar una ayuda por vivienda en régimen de alquiler.
- Estar al corriente del pago de las rentas del contrato de alquiler de los meses comprendidos entre mayo y junio 2025, ambos incluidos.
- Que la vivienda objeto de alquiler esté situada dentro del ámbito territorial de Santa Eulària des Riu.
- Que todas las personas físicas que tengan o vayan a tener el domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada disfruten de la nacionalidad española. En el caso de personas extranjeras, deberán tener la residencia legal en España en vigor.
- Que la vivienda objeto del contrato de alquiler lo sea por una renta máxima mensual que sea igual o inferior a 1.600 euros mensuales.
- Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda alquilada, sean o no titulares del contrato de alquiler, cumplan los requisitos de ingresos máximos establecidos en estas bases. Que los inquilinos y los integrantes de la unidad de convivencia tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, sean o no titulares del contrato de alquiler. Esta circunstancia se deberá acreditar mediante un certificado histórico de convivencia que acredite la identidad de todas las personas físicas que tienen su domicilio habitual y permanente

en la vivienda objeto del contrato de alquiler.

- Que los ingresos íntegros de la unidad de convivencia no excedan de 33.600 € (4 IPREM del año 2024 a 14 pagas) en el caso de que esté formada por una sola persona adulta; y de 8.400 € adicionales (1 IPREM del año 2024 a 14 pagas) por cada persona más que forme parte de la unidad de convivencia cuando esté compuesta por más de un individuo.
- No podrá ser beneficiaria de estas ayudas para el alquiler aquella persona física que incurra en alguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al ser estas ayudas de cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no superior al importe de 3.000 euros, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona solicitante de la declaración responsable. El modelo de declaración responsable aprobado para esta convocatoria es el Anexo 3.

- No se podrán conceder las ayudas para el alquiler cuando la persona solicitante o quien tenga la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de alquiler se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:
 - a. Ser propietario de pleno dominio o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos se considerará que es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre más de un 50,00% de la vivienda. Se exceptúan de este requisito aquellas personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de una vivienda y acrediten que no disponen del uso y disfrute de esta por alguna de las siguientes causas:
 - Separación o divorcio.
 - Traslado obligatorio del domicilio por motivos laborales, siempre que el domicilio esté situado fuera de Ibiza.
 - Cualquier otra causa ajena a su voluntad, debidamente acreditada.
 - Cuando la vivienda no sea accesible por razón de discapacidad de la persona arrendataria que sea titular de la misma o de algún miembro de la unidad de convivencia.
 - Nuda propiedad.
 - b. Tener parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.
 - c. Ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúa como arrendadora de la vivienda.

- No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a fecha de publicación de la resolución provisional de la ayuda. No obstante, este requisito se podrá subsanar durante el periodo de alegaciones a la resolución provisional de la ayuda mediante el pago de la deuda.
- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, la persona solicitante de la ayuda no debe haber estado sancionada o condenada en los últimos cinco años por haber ejercido o tolerado prácticas consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme. A tal efecto, las personas solicitantes presentarán el modelo Anexo 3; Declaración responsable, aprobada para esta convocatoria.
- No podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme, en los últimos cinco años, por la comisión de un delito de usurpación de bienes inmuebles tipificado en el artículo 245 del Código Penal, relativo a la ocupación ilegal de viviendas. A tal efecto, la persona solicitante deberá declarar responsablemente no haber sido condenada por dicho delito en el plazo señalado. En caso de duda razonable, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de la solicitud los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de la ayuda según los criterios de evaluación establecidos.
Excepcionalmente, podrá valorarse la concesión de la ayuda si se acredita que la persona solicitante se encontraba en una situación de especial vulnerabilidad y ha cesado en la conducta ilícita, siempre que cumpla el resto de requisitos de la convocatoria.
- Visto que el art. 14 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige a las personas beneficiarias justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen las bases de la convocatoria, el Ayuntamiento consultará de oficio, en el ejercicio de sus competencias, para el otorgamiento de la presente subvención, ex artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los datos del padrón de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia, para comprobar el cumplimiento del requisito de al menos cuatro años de empadronamiento ininterrumpido, en el municipio de Santa Eulària des Riu, o cinco dentro de los últimos ocho años antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes, así como, el resto de requisitos relacionados y comprobaciones que sean necesarias para esta convocatoria con el padrón municipal.
- Que todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 18 años se encuentren en situación activa de empleo, ya sea por cuenta ajena o propia, entre el 01/05/2025 y el día de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB y que durante ese periodo estén de alta por un

tiempo mínimo de 30 días naturales ininterrumpidos. Se exceptúan de este requisito aquellas personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Personas afectadas con discapacidad superior al 65%.
- Estudiantes de no más de 25 años en el momento de finalizar el periodo de solicitud de la presente convocatoria, matriculados en el curso 2024/2025 en algún curso de formación académica (ESO, Bachiller, FP1, FP2, grado o master universitario).
- Personas con una pensión (jubilación, viudez, incapacidad permanente, etc.).
- Otras causas debidamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento del requisito.

Artículo 6.-Incompatibilidades con otras subvenciones:

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será obligatorio para las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas informar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de todas las subvenciones recibidas con destinación a la actividad objeto de subvención y esta comunicación se deberá efectuar, así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes:

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) del extracto de la convocatoria.

Las solicitudes, junto a la documentación, se presentarán en el registro telemático del propio Ayuntamiento (www.santaetulariadesriu.com), en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en las oficinas municipales de Jesús y Puig d'en Valls, o en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 8.- Documentación necesaria para solicitar la ayuda:

Junto a la instancia de solicitud de ayuda para el alquiler de viviendas se presentará la siguiente documentación necesaria:

1. Anexo 1: Solicitud de ayudas para el alquiler, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante de la ayuda que deberá ser miembro de la unidad de convivencia y ser arrendatario del contrato de alquiler objeto de esta ayuda.
2. Los documentos de identidad de cada una de las personas físicas titulares del

contrato de alquiler (DNI, NIE o documento equivalente en vigor) y los de los miembros de la unidad de convivencia de 18 años o más.

3. Anexo 2: Modelo de autorización. Este anexo será presentado por la persona solicitante (y titular del contrato de alquiler), por el resto de titulares del contrato, si fuera el caso, y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años. En el supuesto de que cualquier persona identificada en este apartado no autorice a esta Administración a solicitar en su nombre el certificado catastral y las rentas:
 - a) En el supuesto de que no autorice la persona solicitante (y titular del contrato de alquiler) y/o el resto de titulares del contrato, debe aportar por cada persona que no autoriza la siguiente documentación:
 - Declaración de la renta del ejercicio 2024.
 - Certificado tributario de IRPF del ejercicio 2024, en el caso de no estar obligada a presentar declaración de renta de ese año.
 - Certificado catastral que acredite el hecho de que, en cuanto al inquilino o a los inquilinos que figuran en el contrato de alquiler, no aparecen titularidades catastrales vigentes a su favor en todo el territorio nacional, como propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real que permita el uso y disfrute de alguna vivienda ubicada en territorio español. En caso de serlo, hay que acreditar la no disponibilidad del uso y disfrute de la vivienda por alguna de las causas que establecen estas bases.
 - b) En el supuesto de que no autorice cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 18 años, no incluido en el apartado anterior, se debe aportar por cada persona que no autoriza, la siguiente documentación:
 - Declaración de la renta del ejercicio 2024.
 - Certificado tributario de IRPF del ejercicio 2024, en el caso de no estar obligado a presentar declaración de renta de ese año.
4. Anexo 3: Declaración responsable, firmada por las personas titulares del contrato, si fuera el caso, y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.
5. Copia del contrato en vigor de alquiler de la vivienda, completo, en castellano o cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado Español, firmado por el/la arrendador y arrendatarios. En el caso que existan otros contratos de arrendamiento durante los meses de mayo y junio 2025, será obligatoria su presentación.
6. Certificado actualizado de titularidad de la cuenta bancaria de la persona solicitante.
7. Recibos de alquiler pagados de los meses de mayo y junio de 2025, ambos inclusive. En el caso de nuevos contratos formalizados entre esas fechas, deberán aportar desde el inicio del contrato hasta la mensualidad de junio de 2025, en ambos casos se aportará la documentación de la siguiente forma:
 - En caso de que el pago se realice mediante transferencias bancarias,

deberán aportar los recibos bancarios.

- En el caso de que se realice el pago en metálico o al contado, deberá de aportar los recibos firmados debidamente por la persona arrendadora, junto a la copia del DNI o NIE de esta. En los mencionados recibos deberá diferenciarse el gasto de alquiler del resto de gastos (agua, luz, internet, etc.).

Según la nueva ley española de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, Ley 11/2021, de 9 de julio, en vigor desde el pasado 11 de julio de 2021, no se aceptarán pagos en efectivo superiores a 1.000€ por mensualidad.

8. Documentación que acredite que todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 18 años se encuentren en situación activa de empleo, ya sea por cuenta ajena o propia, entre el 01/05/2025 y el día de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB y que durante ese periodo estén de alta por un tiempo mínimo de 30 días naturales ininterrumpidos:

- Documentación justificativa de estar en situación activa de empleo: Vida laboral actualizada a fecha igual o superior a la de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.
- Documentación justificativa de persona afectada por discapacidad superior al 65%: Copia del certificado que acredite esta situación o fotocopia de la tarjeta de discapacidad en vigor, ambas expedidas por las administraciones públicas correspondientes.
- Documentación justificativa de estudiantes: copia de las notas completas del curso 2024/2025 o del expediente académico actualizado con un mínimo de 2 meses.
- Documentación justificativa de personas con una pensión: copia del certificado integrado de prestaciones o del certificado de rentas emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u otros documentos acreditativos de esta situación admitidos en derecho.
- Personas en situación de otras causas debidamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento del requisito: Presentarán cualquier documento admitido como prueba en derecho que acredite su situación.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de la solicitud los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de la ayuda según los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 9.- Plazo para la corrección de errores:

1. Se establece como medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
2. En caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se

requerirá a las personas peticionarias que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, presente las rectificaciones o correcciones necesarias, mediante algunos de los procedimientos previstos en el artículo 7, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida la solicitud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 10.- Composición y funciones de la comisión evaluadora:

1. La comisión evaluadora estará compuesta por los miembros siguientes:

- Presidente/a: Regidor/a de Promoción Económica, Hacienda y Economía. Sustituto/a: Regidor/a de Bienestar Social.
- Secretario/a: Coordinador/a de Servicios Personales. Sustituto/a: Coordinador/a de Servicios Sociales.
- Vocal: Empleado/a del Departamento de Ocupación. Sustituto/a: Empleado/a del Departamento de Tesorería-Intervención.

2. Son funciones de la comisión:

- Estudiar y evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- Emitir las propuestas de resolución.
- Cualquier otra que exija la aplicación de estas bases.

Artículo 11.- Instrucción y resolución:

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será el órgano competente para la instrucción y resolución de la subvención. Una vez comprobada la documentación presentada que obra en el expediente y visto el informe del órgano colegiado (Comisión Evaluadora), el órgano instructor tiene que formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas mediante publicación en el tablón de edictos de la corporación y, en su caso, en la página web municipal (www.santaeulariadesriu.com), concediéndose un plazo de diez días hábiles, desde su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para formular alegaciones.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de 6 meses, se dictará resolución definitiva, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora. Esta resolución será motivada y expresará la persona solicitante o la relación de solicitantes con derecho a la subvención y se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. La lista definitiva será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), de conformidad con el artículo 34 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y el

artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12 - Pago de las ayudas:

El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma: el importe íntegro de la subvención será abonado a la cuenta de la persona solicitante de la ayuda, y en el caso de que exista un sobrante de la subvención concedida, éste también irá a la cuenta de la persona beneficiaria de la ayuda.

Artículo 13.- Justificación:

Por ser una subvención en atención a la concurrencia de una determinada situación, la persona perceptora no tendrá que presentar otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de esta situación con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudiesen establecerse para verificar su existencia.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, para obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrando resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que se detallan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Conocer y aceptar íntegramente las bases específicas reguladoras de estas ayudas y la presente convocatoria, y saber que, en caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada u ocultación de información, de la que se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, se les puede excluir de este procedimiento y pueden ser objeto de sanción al considerarse una infracción muy grave de conformidad con el artículo 58.a) de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de modo que las sanciones a esta infracción son las tipificadas en el título IV de la misma ley. Asimismo, en su caso, los hechos podrán ponerse en conocimiento de la Fiscalía por si puede ser constitutivos de ilícito penal.
- Comunicar la aceptación de la subvención; no obstante, pasados 5 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) de la resolución definitiva sin respuesta alguna, se entenderá que la persona

beneficiaria acepta la subvención.

Artículo 15.- Incumplimiento de las condiciones de concesión:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, a propuesta de la Comisión Evaluadora, que deberá atender al principio de proporcionalidad.

2. Se puede reducir el importe de la cantidad a percibir por la persona solicitante en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos incumplimientos pueden ser calificados como leves, graves o muy graves, y darán lugar, respectivamente, a una disminución del importe de la subvención de hasta un 10%, del 10% al 60% y del 60% al 100%, respectivamente.

Artículo 16.- Régimen de infracciones y sanciones:

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 17.- Reintegros:

1. Es procedente el reintegro total o parcial de la ayuda concedida y, si es el caso, la exigencia del interés de demora, en los casos siguientes:

- El incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputables a la persona beneficiaria.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.

2. El procedimiento de reintegro se debe iniciar de oficio por resolución del órgano competente y debe regir por los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el título III del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

Artículo 18. Graduación de las sanciones:

Las sanciones para las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 19.- Normativa aplicable:

En todo lo que no se prevé en esta convocatoria es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 20.- Protección de datos:

La solicitud de ayuda para el alquiler implicará que la persona interesada autoriza al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el tratamiento de los datos de carácter personal para la gestión de las ayudas, de conformidad con lo que disponen la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 21.- Impugnación:

La resolución definitiva por la cual se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Artículo 22.- Publicación:

La presente convocatoria se publicará en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y entrará en vigor el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.